RADICACIÓN No. 2008-00830-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso físico que consta de un (01) cuaderno. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se dictó sentencia del 28 de abril del 2009 y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho ordena **REMITIR** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el citado acuerdo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27114cbad8580cb152e55bc561c0da8788b2f91ab78552e650e5f6db6328fd24**
Documento generado en 15/11/2023 07:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00223-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso físico que consta de dos (02) cuadernos. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial visible en archivo PDF 01 del C1, el Dr. ADRIAN ENRIQUE SEVULVEDA GALVIS solicita se le reconozca personería como apoderado judicial de la parte demandada, el desarchivo del proceso y la entrega de oficios de levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, revisado el expediente, advierte el Despacho que, dentro de las presentes diligencias, este profesional del derecho funge como apoderado judicial de la parte demandante, motivo por el cual, no es dable reconocerle personería en calidad de apoderado judicial del demandado.

Por otro lado, mediante escrito visto a archivo PDF 02 del C-1, el demandado JAIR TORRES PORRAS, solicita le sean devueltos los títulos judiciales que obran en el proceso, toda vez que le fue descontado un dinero de su cuenta bancaria, así las cosas, revisada la petición, como el informe dado por el Banco Agrario en relación con los depósitos judiciales existentes a la fecha, se tiene a hoy, la suma de $43.395.754,28, descontado al demandado Jair Torres Porras, representados en el título No. 460010001824436.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que el presente es un proceso ejecutivo de menor cuantía, por lo que el demandado no podría litigar en causa propia sino a través de apoderado judicial, sin embargo, dado que, mediante auto del 14 de septiembre de 2020 el proceso se terminó por desistimiento tácito, y a su vez, se ordenó la cancelación del embargo y secuestro sobre los bienes del demandado, así como que a la fecha no hay solicitud de remanentes, se procederá a ordenar la entrega de los títulos judiciales obrantes a favor del demandado y por Secretaría se elaborarán los oficios de levantamiento de medidas cautelares, tal y como se indicó en el numeral segundo del auto del 14 de septiembre de 2020.

Por consiguiente, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado ADRIAN ENRIQUE SEVULVEDA GALVIS, como apoderado judicial de la parte demandada, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma equivalente CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($43.395.754,28) al demandado JAIR TORRES PORRAS.

TERCERO: DEVOLVER los dineros que se sigan consignando a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

CUARTO: ELABORAR por secretaría los oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 14 de septiembre de 2020.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d9c348aa40ce52b3f657c0896026e082e5ef79db0a1e0f117e313425d4af86**

Documento generado en 15/11/2023 07:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00220-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 21 y 10 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede visto a archivo PDF 21 del C-1, allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 292 del C.G.P., se tiene en cuenta la notificación por aviso enviada al demandado JAIME TORRENEGRA CABARCAS a la dirección física aportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d68ce0c6df7999c9c3dacc4d4ea82f4581d7084ad5c76a99f8823b07f4f510**
Documento generado en 15/11/2023 07:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00080-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 28 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede visible en archivo PDF 14 del C1, y previo a entrar a estudiar el trámite de notificación de la demandada CELMIRA CAMACHO VARGAS, es menester **REQUERIR** a la parte interesada para que aporte al plenario la constancia de la entrega de la comunicación enviada a la demandada, expedida por la empresa de correo, tal y como lo ordena el artículo 291 del Código general del Proceso, dado que la misma no fue aportada al plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d651a29adb63431f91e72464b980631572ccdbadbbda34617f205cd66d91894b**
Documento generado en 15/11/2023 07:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00185-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 14 y 14 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y una vez revisado el expediente, el Despacho advierte que, es necesario en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, hacer un control de legalidad sobre lo decidido en el auto del 22 de febrero de 2023, mediante el cual se dispuso, no tener en cuenta la notificación personal enviada a la demandada SONIA JANNETH SANDOVAL, así como lo resuelto en la providencia del 05 de octubre de 2023, mediante la cual no se tuvo en cuenta la notificación por aviso remitida a la demandada, ya que se indicó que en el expediente no obraba constancia de envió y entrega del citatorio, lo anterior, dado que, detallando nuevamente la notificación personal realizada a la demandada visible a (PDF.09 C1), se advierte que, la misma cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del proceso, situación igual con la constancia de envío del aviso visible a (PDF .12 C1) la cual también cumple con los requisitos del articulo 292 *Ibidem.*

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los proveídos de fechas 22 de febrero y 05 de octubre de 2023, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la notificación personal y por aviso enviada a la demandada SONIA JANNETH SANDOVAL TARAZONA, vistas a archivo PDF 09 y 12 del C-1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1493a1abf3810055a4837a291cb45d7180deceb8a6fff39f52f1c12190c0e5d8**
Documento generado en 15/11/2023 07:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00343-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 48 archivos PDF. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede visto a archivo PDF 48 del C-U, proveniente del e-mail anapabond@gmail.com mediante el cual la señora ANA MARÍA PABON DUARTE, en respuesta al trámite de notificación que recibió, el cual va dirigido a la señora ENCARNACION DUARTE RINCON, manifiesta que: *"en éste correo electrónico la señora ENCARNACIÓN DURATE RINCÓN no recibe notificaciones electrónicas, la titular del correo electrónico anapabond@gmail.com es ANA MARÍA PABÓN DUARTE*" es necesario PONER en conocimiento de la parte actora lo informado, así:

10/10/23, 16:02 Correo: Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

RESPUESTA radicado No.2022-00343-00

Ana María Pabón Duarte <anapabond@gmail.com>
Mar 10/10/2023 3:53 PM
Para:Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (175 KB)
Memorial_RAD.2022-343.pdf;

Buenas tardes Estimados

Señores JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER, me permito enviar adjunto respuesta a documento enviado a mi correo.

Gracias

El El vie, 22 de sep. de 2023 a la(s) 9:20 a.m., Notificaciones - Enviamos Mensajería <notificaciones3@enviamoscym.com> escribió:

Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.

Presione AQUÍ para confirmar la recepción de este mensaje.

SEÑOR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
J08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2022-343

ANA MARÍA PABON DUARTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.700.952 de Bucaramanga, me permito manifestar que en el buzón de mi correo electrónico recibí información de notificación para la señora ENCARNACIÓN DUARTE RINCÓN, por lo tanto manifiesto, que en éste correo electrónico la señora ENCARNACIÓN DURATE RINCÓN no recibe notificaciones electrónicas, la titular del correo electrónico anapabond@gmail.com es ANA MARÍA PABÓN DUARTE

Agradezco al despacho que no me sea remitida información a este correo electrónico.

ANA MARÍA PABÓN DUARTE
CC. 1.098.700.952 de Bucaramanga

Motivo por el cual, pese a que la dirección electrónica anapabond@gmail.com fue reportada por la NUEVA EPS como de la demandada ENCARNACION DUARTE RINCON, la misma no será tenida en cuenta por este Despacho como dirección de notificación de la demandada ENCARNACION DUARTE RINCON, ya que esta no cumple con establecido en el articulo 8 de la ley 2213 de 2022, respecto a que, *la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la persona a notificar*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que intente la notificación en la dirección física reportara por la NUEVA EPS.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el memorial visto a archivo PDF 48 del C-U, proveniente del e-mail anapabond@gmail.com.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA el e-mail anapabond@gmail.com como dirección electrónica de la demandada ENCARNACION DUARTE RINCON, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que intente el trámite de notificación de la demanda ENCARNACION DUARTE RINCON, a la dirección física reportada por la NUEVA EPS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a0dc47f0cb2129f73c2dffe22ef2d04e44f2081686222c2b6036146a148e1a**

Documento generado en 15/11/2023 07:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00069-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 20 y 19 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone, tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado IVAN DARIO RAMIREZ ORTIZ obrante a archivo PDF 20 del C1.

En consecuencia, es necesario REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación al citado ejecutado conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del C.G.P.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d5df063092c2bc4e0648e68498e61f09f1d9f2d0bdb6c34e48390cbcbbdcc4**
Documento generado en 15/11/2023 07:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00107-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 31 archivos PDF. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales que anteceden, vistos a archivo PDF 29 y 31 el Despacho, previo a tener en cuenta como dirección electrónica de la demandada ANGIE PAOLA GELVEZ el e-mail paogelbaln@gmail.com procederá a requerir a la parte interesada, para que dé cumplimento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, en lo referente, a **allegar las evidencias correspondientes** en relación a cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada, bajo ese entendido y e razón a que la apoderada de la parte demandante manifiesta en el escrito allegado*: "…el correo electrónico fue suministrado por su señora madre vía WhatsApp a la suscrita..",* deberá allegar prueba que sustente su dicho, toda vez que, una vez revisado el plenario no se encuentra ningún documento adjunto en el cual se pueda evidenciar lo manifestado, tal y como lo exige la norma.

Teniendo en cuenta lo anterior y hasta tanto la parte interesada no de cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento respecto al trámite de notificación de la demandada ANGIE PAOLA GELVEZ en el e-mail paogelbaln@gmail.com, visto a archivo PDF 31 del C-U, sin embargo, cabe aclarar que en caso de que se arrimen las pruebas solicitadas y este estrado judicial tenga en cuenta la dirección electrónica reportada, para entrar a estudiar el tramite notificatorio, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepción acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio la entrega del mencionado e-mail al destinatario, toda vez que la misma no se arrimo al plenario.

Por otro lado, y teniendo en cuenta lo informado por la parte actora en memorial visto a archivo PDF 30 del C-U, el Despacho ordenará oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, a la mayor brevedad posible informe a este estrado judicial el número de identificación (cedula de ciudadanía) de la señora INGRIT LISETH GELVEZ BEDOYA, nacida el 17 de enero de 1990.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada, para que dé cumplimento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, en lo referente, a allegar las evidencias correspondientes con relación a cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada ANGIE PAOLA GELVEZ**.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto al trámite de notificación de la demanda ANGIE PAOLA GELVEZ visto a archivo PDF 31 del C-1, hasta tanto no se de cumplimiento a lo ordenado en el numeral PRIMERO del presente proveído.

TERCERO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, a la mayor brevedad posible informe a este estrado judicial el número de identificación cedula de ciudadanía de la señora INGRIT LISETH GELVEZ BEDOYA, nacida el 17 de enero de 1990.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e50957a367f53ff0bf2ef98068d3d8aa15438e2adbf7923d6a070de4913074**

Documento generado en 15/11/2023 07:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00148-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 09 archivos PDF respetivamente. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, visto a archivo PDF 12 del C-1, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandada, allega soportes de consignación de depósitos judiciales a ordenes de este proceso, el Despacho ADVIERTE a la togada que si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación según los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, deberá adecuar su solicitud conforme a la citada norma, así*: "(…) cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, **y no existan liquidaciones de crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe**, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el casó. (…)"*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616ad68dd5eb75dde6ba82c87000c57d5a6a521bb855829cfb32b064b4259bb2**
Documento generado en 15/11/2023 07:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00149-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 09, 05 y 07 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visible en archivo PDF 08 del C-1, este Despacho no tiene en cuenta la notificación personal remitida al demandado JAIME ANDRES URIBE CASTRO a la dirección electrónica jurbca@gmail.com , toda vez que, al revisar el mensaje de datos enviado, se puede evidenciar que en el cuerpo del mismo se relacionaron los autos a notificar con fechas erradas ya que se indicó: *"(…)Auto de fecha 26 de mayo de 2022 y corregido mediante Auto de fecha 15 de junio de 2022(…)"* siendo lo correcto 26 de mayo de 2023 y 15 de junio de la misma a nulidad, situación que puede llevar al demandado a incurrir en error o confusión.

Así las cosas, es menester REQUERIR a la parte interesada para que lleve a cabo nuevamente y en debida forma la notificación personal del extremo pasivo.

Una vez cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a92fb0c3bb1996d0de1bf6ebf9dab8aec2e4d3ffb6c9945990d39064c408466**
Documento generado en 15/11/2023 07:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00149-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 09, 05 y 07 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (Santander) registró el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-67086 propiedad del demandado JAIME ANDRES URIBE CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.494.824, el Despacho, requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido bien inmueble. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse las diligencias de secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2251f01deff7ddf1be472dc4f87e1ddefc4ecf4711fec7dfb29014b6b0c24c1**
Documento generado en 15/11/2023 07:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00210-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 13 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registró el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-119977 propiedad de la demandada AMPARO PEÑUELA ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía número 37.119977, el Despacho, requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido bien inmueble. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse las diligencias de secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de47918d7746750470b051568b45ccb18366383ba9c1851d23d68f52a96173d8**
Documento generado en 15/11/2023 07:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00263-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 20 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visible al PDF 10 del cuaderno principal, este Despacho, procederá a reconocer personería conforme a la sustitución arrimada.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P, se ordenará correr traslado del escrito de transacción arrimado.

Por ende, se,

RESUELVE

PRIMERO RECONOCER personería a la persona jurídica RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. 900.265.8688, Representada Legalmente por el doctor LUIS CARLOS CASTRO RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No.80.738.650, portador de la tarjeta profesional No. 177.731 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, en virtud de la sustitución de poder que le hiciera el doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si es del caso se pronuncie acerca de la solicitud de terminación de este proceso por transacción que fue presentada exclusivamente por la parte demandante.

Cumplido el término de ejecutoria de esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría, para entrar a proveer.

.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0078d6a6ee3f6c4420d82cd34adbc24c6fb0f06ad7e39a191bd352a8bfa6258**
Documento generado en 15/11/2023 07:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00410-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 21 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del del silencio de la parte demandada frente al requerimiento realizado a través del proveído emitido el pasado 11 de octubre y teniendo en cuenta el memorial visto a archivo PDF 13 del C-1, mediante el cual, el apoderado judicial de la parte actora, allega pronunciamiento respecto a la mencionada providencia, solicitando se orden la entrega de los títulos judiciales a favor de su representada, toda vez que, los mismos hicieron parte del acuerdo celebrado, el Juzgado no accederá a la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, y la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, toda vez que, dicha petición no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., además, se advierte al togado que, para proceder con la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, debe existir auto que ordene seguir adelante la ejecución, así como, liquidación de crédito en firme, providencias que no han sido proferidas en el presente proceso.

Ahora bien, si lo que pretenden las partes es la terminación del proceso por medio de acuerdo que incluye los títulos judiciales obrantes, deberán allegar escrito de manera conjunta.

Por otro lado, atendiendo el memorial visible en archivo PDF 12 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tendrá en cuenta la notificación personal enviada al demandado YANES ALFREDO ROMERO ACEVEDO, como mensaje de datos al correo electrónico yanesromero@gmail.com , suministrado por la parte demandante y tenido en cuenta mediante auto del 03 de agosto de 2023.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, y la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la notificación personal enviada al demandado YANES ALFREDO ROMERO ACEVEDO, como mensaje de datos al correo electrónico yanesromero@gmail.com , suministrado por la parte demandante y tenido en cuenta mediante auto del 03 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c07503de5b935c23894a8962720dc0ca9b2a9a81b03500e9a914c7b6416a11e**

Documento generado en 15/11/2023 07:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00504-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 011 y 016 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone, tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la demandada OTILIA RAMIREZ GUEVARA obrante a archivo PDF 011 del C1.

Así mismo, se advierte que la demandada OTILIA RAMIREZ GUEVARA se notifico personalmente el día 02 de noviembre de 2023, tal como consta en acta de notificación personal vista a archivo PDF 010 del C-1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1e6b7eac53fdfa0bda40a4a21e4343155cb86bf9e29ebb4994fc3323dddd80**
Documento generado en 15/11/2023 07:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00568-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 011 y 00 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone, tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado EDUARDO ANDRES MEDINA NAVARRO obrante a archivo PDF 011 del C1.

En consecuencia, es necesario REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación al citado ejecutado conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del C.G.P.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897bf11fc2ddf00fe334f1018ed9fcd522d390eba60d75c1bd62796fbe0e5c74**
Documento generado en 15/11/2023 07:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00580-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 009 y 005 archivos PDF. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede visto a archivo PDF 005 del C-2 y por ser procedente de acuerdo con lo establecido en los numeral 1° y 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas al interior del presente trámite, respecto de la demandada DIANA CAROLINA GOMEZ HERNANDEZ C.C. 1.090.388.942.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados DIANA CAROLINA GOMEZ HERNANDEZ, identificada con C.C. 1.090.388.942, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA.

-El embargo y retención del 50% del salario, y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue la demandada DIANA CAROLINA GOMEZ HERNANDEZ identificada C.C. 1.090.388.942, como empleada de la entidad DISTRIBUIDORA SBR S.A.S.

OFIECESE, Siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante y a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a25647617220fa64bd8ce0027b89773ad94cf00d1439f5aa96b2c77d52c6284**
Documento generado en 15/11/2023 11:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00580-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 009 y 004 archivos PDF. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la solicitud de desistimiento parcial de las pretensiones, el Despacho requiere a la parte ejecutante, para que, aporte al plenario poder con la facultad expresa para desistir, conforme lo estable el numeral segundo del artículo 315 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac653b1051c05e99c0b6fa0b207b43eb642a66871e2f2405409c08852b8bba7**
Documento generado en 15/11/2023 07:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica